

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **089**

Fecha: 04/10/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03003 2022 00657	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LEYDI ESPERANZA PERDOMO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	03/10/2022		
41001 40 03003 2022 00657	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LEYDI ESPERANZA PERDOMO	Auto decreta medida cautelar AUTO MEDIDA CAUTELAR - SIN SENTENCIA	03/10/2022		
41001 40 03003 2022 00662	Solicitud de Aprehension	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANA ISABEL MOSQUERA LEON	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE APREHENSION	03/10/2022		
41001 40 03003 2022 00664	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GERARD FABIAN FLOREZ SILVA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	03/10/2022		
41001 40 03003 2022 00664	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GERARD FABIAN FLOREZ SILVA	Auto decreta medida cautelar AUTO MEDIDA CAUTELAR - SIN SENTENCIA	03/10/2022		
41001 40 03003 2022 00666	Ejecutivo Singular	MARGOTH SIERRA CHAMORRO	YAMID GOMEZ RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	03/10/2022		
41001 40 03003 2022 00666	Ejecutivo Singular	MARGOTH SIERRA CHAMORRO	YAMID GOMEZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO MEDIDA CAUTELAR - SIN SENTENCIA	03/10/2022		
41001 40 03003 2022 00673	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A. - CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.	JORGE MENESES VALDERRAMA	Auto Rechaza Demanda por Competencia AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA	03/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **04/10/2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	LEYDI ESPERANZA PERDOMO PERDOMO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00657.00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo Pagaré No. 26585294, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** con Nit. 860.002.964-4 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en frente de **LEYDI ESPERANZA PERDOMO PERDOMO** con C.C. 26.585.294, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación en el Pagaré No. 26585294

- 1.1. Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$49.343.597,00) M/Cte,** por concepto de Capital.
- 1.2. Por los INTERESES MORATORIOS, sobre el capital anterior, desde el 13 de septiembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmp103nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **HERNANDO FRANCO BEJARANO** con C.C. 5.884.728 y T.P. 60811 del C.S. de la

J. para actuar como apoderado judicial según endoso en procuración del demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SEXTO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17ddd261cbc2b0602541a9760bde0f8293fc83e0e8946c8799b022059122732a
Documento generado en 03/10/2022 02:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	GERARD FABIAN FLOREZ SILVA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00664.00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo Pagaré No. 1075212602, constituye a cargo del deudor hipotecario una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** con Nit. 899.999.284-4, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **GERARD FABIAN FLOREZ SILVA** con C.C. 1.075.212.602, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación En el Pagaré No. 1075212602

- 1.1. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$559.409,82) M/Cte**, equivalente a 1.777,3543 UVR por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, correspondiente a 4 CUOTAS vencidas, comprendidas entre el 5/06/2022 al 5/09/2022, cuyos valores se discriminan en el cuadro adjunto (ver columna naranja).
- 1.2. Por la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$2.087.773,12) M/Cte**, equivalente a 6.633,2631 UVR por concepto de intereses corrientes causados, liquidados a la tasa 6,00% E.A., sobre el capital adeudado de las 4 CUOTAS vencidas, cuyos valores se discriminan en el cuadro adjunto (ver columna amarilla).
- 1.3. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$423.042,04) M/Cte**, por concepto de SEGUROS causados de las 4 CUOTAS vencidas, cuyos valores se discriminan en el cuadro adjunto (ver columna azul).

NRO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO MES/DIA/AÑO	CAPITAL EN MORA		INTERESES DE PLAZO		SEGUROS
		PESOS	UVR	PESOS	UVR	
42	06/05/2022	\$ 213,36	0,6779	\$2,49	0,0079	\$ 0,00
43	07/05/2022	\$ 187.662,46	596,2403	\$698.215,01	2.218,3655	\$ 134.749,70
44	08/05/2022	\$ 186.399,08	592,2263	\$695.915,34	2.211,0590	\$ 135.959,74
45	09/05/2022	\$ 185.134,92	588,2098	\$693.640,28	2.203,8307	\$ 152.332,60

	TOTAL	\$ 559.409,82	1.777,3543	\$2.087.773,12	6.633,2631	\$ 423.042,04
--	-------	---------------	------------	----------------	------------	---------------

- 1.4. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el CAPITAL EN MORA, liquidados a la tasa del 9,00% E.A. desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas vencidas hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de **CIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$142.219.019,84)** equivalentes a 451.857.6103 UVR por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
- 1.6. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el CAPITAL ACELERADO, liquidados a la tasa del 9,00% E.A. desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho **EDUARDO TALERO CORREA** con C.C. 11.510.919 y T.P. 219.657 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SEXTO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f77f8f8fce6fb01ca65221d505f0d28188550d556c88962f45b023c7ac3d11**

Documento generado en 03/10/2022 02:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	MARGOTH CONCEPCION SIERRA
DEMANDADO:	YAMID GOMEZ RODRIGUEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00666.00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo Pagaré a la Orden S/N, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **MARGOTH CONCEPCION SIERRA** con C.C. 33.107.755, actuando mediante apoderado judicial en frente de **YAMID GOMEZ RODRIGUEZ** con C.C. 79.806.874, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación en el Pagaré a la Orden S/N.

- 1.1.** Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,00) M/Cte**, por concepto de CAPITAL contenido en el Pagaré a la Orden S/N de fecha de creación 16 de agosto de 2021.
- 1.2.** Por los INTERESES DE PLAZO, liquidados a la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de agosto de 2021 hasta el 16 de agosto del 2022.
- 1.3.** Por los INTERESES DE MORA causados desde cuando se hizo exigible la obligación, desde el 16 de agosto del 2022, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa del interés Bancario Corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **WALTER ORLANDO SANTOS ALZATE** con C.C. 91.073.370 y T.P. 304.070 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial según endoso en procuración del demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SEXTO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6caf795de34e6ee034af43f94df98cc1c837fb8bcac675fd4fceaab70f801a**
Documento generado en 03/10/2022 02:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO:	JORGE MENESES VALDERRAMA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00673.00

Se encuentra el despacho Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** con Nit. 805.025.964-3 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando por medio de apoderado judicial, en frente de **JORGE MENESES VALDERRAMA** con C.C. 12.350.041, para resolver su admisibilidad. No obstante, se observa que los documentos ejecutivos allegados, específicamente las pretensiones, se avista que el TOTAL asciende a la suma aproximada de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) M/Cte**, suma que NO excede el equivalente a cuarenta (40) SMLMV.

Así las cosas, se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. General del Proceso, perdiendo este Despacho la Competencia para conocer el asunto, y en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura, “*Por el cual, se transforman transitoriamente algunos Juzgados Civiles Municipales en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, por lo tanto, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-inciso 2 del C. General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con dispuesto en el Artículo 90-Inciso 2 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88844e9046d77a55d2fb4233130b5d9300f26e37c3aedfd2f8980587045e1894**

Documento generado en 03/10/2022 02:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PAGO DIRECTO y/o ORDEN APREHENSION
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	ANA ISABEL MOSQUERA LEON
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00662.00

Se encuentra al Despacho la solicitud Especial de **ORDEN DE APREHENSIÓN** por **PAGO DIRECTO**, y entrega del bien referente al Vehículo clase AUTOMOVIL, de marca CHEVROLET, línea SAIL, de modelo 2017, de placa **JGR-527**, promovida y dado en garantía mobiliaria a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** con Nit. 860.002.964-4, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando por medio de apoderado Judicial, en frente de **ANA ISABEL MOSQUERA LEON** con C.C. 36.270.149, para resolver sobre su admisibilidad, sin embargo, al examinar el libelo impulsor, se advierte que el profesional en derecho incurre en las siguientes deficiencias:

- Debe allegar el Certificado de Tránsito y Transporte sobre la vigencia del gravamen del vehículo de placas **JGR-527**, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, toda vez que el certificado aportado a la solicitud, excede el tiempo superior a un (1) mes.

En mérito de lo anterior, el **juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud especial de **PAGO DIRECTO**, por no haberse presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo Art. 90 inc. 4° del C. General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho **RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS** con C.C. 93.409.590 y T.P. 164.046 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2937d1e25bf8638403c23d3abcca25c70bfb9dbcd51b7965f1f5225b40a421f4**

Documento generado en 03/10/2022 02:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>